



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 3  
FCB 11887/2019

///doba, a los tres (3) días del mes de junio de dos mil diecinueve.

**Y VISTOS:**

Estos autos caratulados: “**ZEGERS, Felipe y otra s/ infracción art. 189 bis apartado 1° del Código Penal**” (Expte. N° FCB 11887/2019), venidos a despacho a los fines de resolver la situación procesal de **Felipe José ZEGERS RISOPATRON**, de nacionalidad chilena, hijo de ....., de 39 años de edad, de ocupación, artista plástico y músico, tiene el título universitario de publicista, de estado civil soltero, tiene un hijo varón de seis años y medio de edad, está separado de su mujer y la tenencia del niño es compartida por resolución judicial con la madre, domiciliado en calle ....., nacido en LAS CONDES, República de Chile el día 07/09/79, y de **María Gabriela MEDRANO VITERI**, de 36 años de edad, de ocupación arquitecta, .....nacida en Quito Ecuador el día 15/8/82, con domicilio en calle ..... República de Chile, hija de .....

**Y DE LOS QUE RESULTA:**

**Hecho:** Que conforme surge del Requerimiento de Instrucción del Ministerio Público Fiscal obrante a fs. 184/6 de autos con fecha 31 de marzo de 2019, en el Hotel denominado “..... del barrio Centro de esta Ciudad, más precisamente en el séptimo piso, dentro de la habitación n° 704 que ocupaban, Felipe José Zegers Risopatron y María Gabriela Medrano Viteri, con el objeto de atentar contra la seguridad común o causar daños, habrían tenido en su poder elementos destinados a la preparación de un artefacto explosivo, consistente en un maletín de cobertura metálica de color gris –que se encontraba parcialmente abierto-, en cuyo interior tenía adosada con pegamento una batería de color roja sellada, junto con un aerosol de pintura y un cargador de celular adulterado en el extremo de sus cables conductores, presentando ausencia de su conector y colocación de dos pinzas tipo “cocodrilo”, la que conforme el informe técnico



elaborado por la División Brigada de Explosivos de la Policía de la Provincia de Córdoba (ver fs. 29/35) podría constituir un artefacto explosivo improvisado (IED), si a esa batería (fuente de energía) se le conecta un iniciador (detonador) y a ese una carga (explosivo y/o agente NRBQ o incendiario).

Que los elementos descriptos fueron encontrados por Rogelio Ramón Galván, personal de seguridad y administración del citado hotel, quién a las 05.55 hs. aproximadamente del mencionado día, atendió a ZEGERS RISOPATRON y MEDRANO VITERI en la recepción del hotel para hacer entrega de la llave de la habitación que habían ocupado, debido a que se retiraban del lugar para ir al Aeropuerto Ingeniero Ambrosio Taravella donde debían abordar un avión con destino a Buenos Aires. En dicha oportunidad, Galván advirtió que los imputados no habían abonado su estadía, y al reclamarles el pago de la misma, ZERGERS le manifestó que habían abonado por la página web Booking, caso contrario, que entrara a la misma, sacara sus datos y número de tarjeta de crédito y se cobre lo adeudado, saliendo rápidamente ambos imputados del lugar para abordar un remis de la Empresa "...r". Que en virtud de ello y con el objeto de constatar que no hubiera faltantes en la habitación, Galván concurrió al departamento n° 704, ubicado en el séptimo piso del hotel, y observó sobre una mesa de color blanca, el maletín entre abierto tal como se describió ut supra , y ante la sospecha de estar frente a un artefacto explosivo, formuló la denuncia correspondiente ente la Unidad Judicial n° "1" del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, quién dio aviso a la División Brigada Explosivos de la Policía de la Provincia de Córdoba, quienes efectuaron la detonación del maletín, efectuando el informe técnico señalado.

#### **Y CONSIDERANDO:**

Que Felipe Zegers y María Gabriela Medrano Viteri se encuentran imputados por la presunta infracción al art. 189 bis del Código Penal, disposición que establece que *".....1) El que, con el fin de contribuir a la comisión de delitos contra la seguridad común o causar daños en las máquinas o en la elaboración de productos, adquiriere, fabricare, suministrare, sustrajere o tuviere en su poder bombas, materiales o aparatos capaces de liberar energía nuclear, materiales radiactivos o sustancias nucleares o sus desechos,*





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 3  
FCB 11887/2019

*isótopos radioactivos, materiales explosivos, inflamables, asfixiantes, tóxicos o biológicamente peligrosos, o sustancias o materiales destinados a su preparación, será reprimido con reclusión o prisión de cinco a quince años. La simple tenencia de los materiales a los que se refiere el párrafo que antecede, sin la debida autorización legal, o que no puede justificarse por razones de uso doméstico o industrial, será reprimida con prisión de tres a seis años”.*

Señala la doctrina que *“el arco de objetos descriptos por la norma bajo estudio abarca “sustancias o materiales destinados a su preparación”, esto es no se castiga tan sólo la fabricación y la tenencia de los materiales señalados, sino que el legislador reprime, además, la fabricación, tenencia, adquisición, etc., de los componentes aislados destinados a la preparación de materiales explosivos, radiactivos o nucleares”* (Gustavo Eduardo Aboso, CODIGO PENAL de la REPÚBLICA ARGENTINA, Ed. Bdef, año 2016 , pag. 1062).

Examinado el tipo penal en cuestión, se advierte –tal como se señaló al dictar el auto de falta de mérito obrante a fs.224/8- que en principio los hechos objeto de la presente causa encuadrarían en el art. 189 bis inc.1º tercer párrafo del Código Penal. En efecto, del informe especial elaborado por la Brigada de Explosivos de la Policía de Córdoba surge que *“un artefacto explosivo está compuesto por tres partes que lo definen como tal: a) dispositivo de iniciación: es el encargado de transformar la acción iniciadora en una orden de fuego que da inicio al tren de fuego propiamente dicho. Este puede ser eléctrico, electrónico, mecánico, químico, biológico o híbrido; b) Tren de fuego: es el que da inicio mediante una transmisión directa o indirecta a la carga o agresivo; c) Agresivo o carga: es el que determina el poder destructivo que posee el artefacto”* (ver fs.-31/5). En el caso de autos, surge del mismo informe que *“el objeto secuestrado tenía adosada una batería en la parte interna del maletín, la misma pegada con pegamento, lo cual llamó la atención, es decir que, si a esta batería (fuente de energía) se le conecta un iniciador (detonador) y a ésta una carga (explosivo y/o agente NRBQ o incendiario) constituiría un artefacto explosivo improvisado”.*

Sin perjuicio de ello, con el devenir de la labor investigativa se ha logrado descartar que concurren en el caso en examen los elementos objetivos del tipo endilgado.



Existen a esta altura de las actuaciones elementos bastantes para sostener que los efectos secuestrados en el hotel ubicado en calle Belgrano nro.131 de esta ciudad – donde se alojaron los encartados- no se encontraban destinados a la preparación de explosivos sino que formaban parte de una instalación artística que los mismos habían presentado en el contracongreso “Malas Lenguas” realizado en esta Ciudad de Córdoba.

Es importante destacar en primer término que, el maletín fue abandonado por los imputados sobre la mesa central de la habitación, entreabierto, con el cargador en la base, con las pinzas tipo cocodrilo, de modo sumamente llamativo. A lo que debe sumarse el abandono intempestivo del hotel a las 05.55 hs., aproximadamente de la mañana, el día de cierre del Congreso Internacional de la Lengua. En el maletín secuestrado en el hotel no se encontraron sustancias explosivas (ver fs. 32 bis), aunque en un primer momento, al realizar un chequeo con el can entrenado sobre el maletín, el mismo realizó una marcación pasiva sobre la batería, constatándose que no había carga explosiva en tales elementos y las pruebas realizadas a posteriori arrojaron resultado negativo con respecto a la especialidad (fs.35). También ha surgido de la declaración del personal de la Brigada de Explosivos que la marcación pasiva efectuada por el can pudo obedecer a la presencia de algún pegamento, ya que la mayoría de los pegamentos son a base de tolueno y éste es una sustancia que suelen tener los explosivos de uso militar (fs.346). Esto debe necesariamente relacionarse con lo declarado por Zegers y Medrano en cuanto a que la batería había estado fijada a la caja secuestrada con un pegamento (ver fs.197 y 200),

Resultan ilustrativas las declaraciones vertidas por los imputados en oportunidad de su indagatoria. Así, declara ZEGERS RISOPATRON “...que realizamos hace más de un año actividades en Santiago de Chile relacionadas con el lenguaje inclusivo. Recibimos una invitación hace un mes para realizar dicha actividad en Córdoba por grupos de arte vinculados con la Facultad de Filosofía de la U.N.C. “Espacio poética y malas lenguas”. Para poder viajar decidimos hacer una copia liviana del parlante que usan para que la gente escuche. Pudimos traer algunas partes y pedimos en Córdoba nos proporcionen un aerosol de pintura, una batería recargable y su cargador, todo lo cual nos entregaron los organizadores cuando llegamos a Córdoba (Lucía Lucatán y Horacio Armando). El día





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 3  
FCB 11887/2019

viernes 29 pasado decidimos hacerle una modificación al parlante que trajimos de Santiago, cambiamos solamente la caja o maletín de color plateado que parece metálico pero por dentro es de cartón que compramos en Santiago, por una cuestión de estética y soportabilidad, por una caja plástica que compramos en Córdoba cerca del hotel donde nos hospedamos, las cuales fueron secuestradas y por este acto se les exhibe, cuya boleta de compra acompañamos para que se agregue al expediente la cual se encontraba secuestrada por el Tribunal dentro de la valija con sus pertenencias. Agrega que ambas cajas tienen agujeros a la misma altura en sus laterales para allí conectarle las bocinas o parlantes que también se le exhiben. Con lo cual pudieron cumplir con todas las actividades planeadas. Acto seguido se le exhibe mail de la reserva en Booking en Casa Sur Bellini el cual reconoce positivamente. Acto seguido se le exhibe mail entre Espacio Poética y Camilo Palma (socio de Felipe) respecto de la invitación al taller a realizarse en Córdoba al cual reconoce positivamente. Asimismo informa que se adjunta formulario que describe las características de dicho taller. Finalmente, se le exhibe mail entre Felipe Zegers y Espacio Poética donde se detalla específicamente los materiales requeridos por el de declarante para poder realizar la instalación del parlante en Córdoba. Finalmente, la Defensoría Oficial solicita se incorpore como parte de la declaración un dossier informativo acerca de la obra "Parlante Inclusive" realizado en el "Colectivo Bla" que es la empresa de la cual el declarante es copropietario. Finalmente, se le exhibe una hoja rosada con anotaciones varias secuestrada en autos la que se encontraba en el interior de la valija con las pertenencias del declarante, y la reconoce como apuntes escritos de su puño y letra perteneciente al taller realizado en Ciudad Universitaria. Ante una pregunta de la Sra. Defensora Oficial, ha declarado también Zegers que no pertenece ni perteneció a ningún grupo anarquista, que ello es ajeno al área que trabaja el declarante que es desarrollo.

Por su parte, la coimputada MEDRANO VITERI declara: "...que realizamos hace más de un año actividades en Santiago de Chile relacionadas con el lenguaje inclusivo. Recibimos una invitación hace un mes para realizar dicha actividad en Córdoba por grupos de arte vinculados con la Facultad de Filosofía de la U.N.C. "Espacio poética y malas lenguas". Para poder viajar decidimos hacer una copia liviana del parlante que para que la



gente escuche. Pudimos traer algunas partes y pedimos en Córdoba proporcionen un aerosol de pintura, una batería recargable y su cargador, todo lo cual nos entregaron los organizadores cuando llegamos a Córdoba (Lucía Lucatán y Horacio Armando). El día viernes 29 pasado decidimos hacerle una modificación al parlante que trajimos de Santiago, cambiamos solamente la caja o maletín de color plateado que parece metálico pero por dentro es de cartón que compramos en Santiago, por una cuestión de estética y soportabilidad, por una caja plástica que compramos en Córdoba cerca del hotel donde nos hospedamos, las cuales fueron secuestradas y por este acto se les exhibe, cuya boleta de compra acompañamos para que se agregue al expediente la cual se encontraba secuestrada por el Tribunal dentro de la valija con sus pertenencias. Agrega que ambas cajas tienen agujeros a la misma altura en sus laterales para allí conectarle las bocinas o parlantes que también se le exhiben. Con lo cual pudieron cumplir con todas las actividades planeadas

Que las explicaciones brindadas por los imputados en cuanto a los objetos secuestrados en el hotel resultan coherentes y creíbles y se condicen con los elementos de prueba agregados al sumario. En particular, resulta satisfactoria la explicación dada acerca del proyecto presentado por los imputados, la “instalación” por ellos efectuada y los materiales incautados. Incluso se nota a simple vista que la valija secuestrada y la pintura en aerosol tienen el mismo color plateado que los parlantes, y que la valija presenta orificios que “prima facie” resultan compatibles con aquellos necesarios para adosar los parlantes o bocinas.

La versión dada por los imputados acerca de los elementos secuestrados en el hotel, se encuentra debidamente corroborada a través de las testimoniales de los encargados del llamado “Espacio Poética”.

Así, declara a fs. 341 el Arquitecto Horacio Aromando que por intermedio de un conocido apodado “Kurts” es que tomaron contacto con los imputados para que ellos trajeran el parlante inclusivo, comunicándose vía mail, whatsapp y skype para coordinar su venida a Córdoba para que participaran del Contracongreso “Malas Lenguas” que organizaba la Facultad de Filosofía de la Universidad Nacional de Córdoba. Agrega que junto con Lucía Catalán les compraron para que ellos realizaran el parlante inclusivo una batería de color rojo





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 3  
FCB 11887/2019

de 12 voltios y 6 amperes con su cargador y un aerosol para pintar de color plateado, elementos éstos que luego reconoció al ver la noticia del secuestro de tales objetos en el diario La Voz del Interior. Aclara que fue Lucía Catalán –también de “Espacio Poética”- quien compró con su tarjeta estos materiales en la zona del Mercado Norte. Agrega que el llamado “parlante inclusivo” traído por los imputados “...es un proyecto artístico de Felipe y Gabriela, el audio que surge de allí es la declaración de los derechos humanos en lenguaje inclusivo (la finalidad de ello es a los fines de no herir los sentimientos de personas que no se identifican ni con el sexo masculino ni el femenino)...que este proyecto de parlante inclusivo lo utilizaron antes los imputados en Santiago de Chile y a nosotros nos pareció interesante por eso los invitamos a Córdoba para que hicieran lo mismo. Dicho parlante se instaló un viernes en la Ciudad Universitaria al frente del pabellón Brujas y el sábado siguiente en la Casa Radical...” (fs. 341 vta.).

La explicación brindada por los imputados en cuanto a los objetos secuestrados en el hotel, encuentra también amplio respaldo en lo declarado a fs.343 y vta. por la Ingeniera Lucía Soledad Catalán, también del llamado “Espacio Poética”. Así, refiere que con un amigo común llamado Ignacio Cabina alias “Kurts” contactó a Felipe y Gabriela para que participaran en el contracongreso “Malas Lenguas”. Relata que fue ella quien les compró la batería que luego fue secuestrada en el hotel, ya que ellos no la podían traer en el avión. Reconoce la batería incautada en autos como la que ella misma compró para los imputados junto con el cargador y el aerosol. Exhibe en su celular una captura de pantalla de Homebanking donde figura la compra de la batería por la suma de \$ 1546,65 en el negocio Celsius Argentina 1740, hecha con su tarjeta VISA ..... de fecha 28 de marzo del corriente. Aclara que ella se enteró del proyecto parlante al recibir el porfolio de la obra de Felipe por mail, que les gustó porque lee algunos artículos de la declaración de los derechos humanos en lenguaje inclusivo, que les pareció oportuno dicho proyecto para traerlo desde Chile. Que los imputados trajeron de Chile algunas partes del parlante (un amplificador, un mp3 con el audio grabado, los parlantes, un maletín de color plateado que es el obrante a fs. 32 bis y que como no les gustó lo reemplazaron en Córdoba por una caja contenedora).



Debemos también considerar en favor de los encartados la circunstancia de haberse registrado en el hotel con su propio nombre –Felipe Zegers- (ver fs.20 y vta., 102 y 119/20), aportando documentación identificatoria verdadera. Ha quedado también acreditado que el pago del hotel se efectuó con una tarjeta Mastercard a nombre de Zegers (fs.144 y vta.).

También debemos valorar en favor de los inculpados el informe brindado por la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Nacional de Córdoba, el que refiere que el Sr. Felipe Zegers y la Señora Gabriela Medrano fueron invitados a integrar la plataforma “Malas Lenguas” que, junto a Espacio Poética articuló dos intervenciones que transcurrieron en dicha Facultad. Señalan que específicamente las actividades llevadas adelante por el señor Felipe Zegers y la Sra. Medrano fueron dos. La primera titulada “Parlante inclusive” la cual comprendía una instalación que fue realizada en el predio del Pabellón Brujas el día viernes 29 de marzo de 16 a 18:30 hs. Esta consistió en la colocación de un parlante en un poste de luz desde el cual se podía escuchar la declaración de derechos lingüísticos en lenguaje inclusivo. La segunda actividad denominada “Esto es una intervención”, también coordinada por el señor Zegers, fue realizada en el pabellón Francia el día 30 de marzo del corriente entre las 10 y las 14 hs., y consistió en un taller de cuatro horas, sobre intervenciones artísticas en el espacio urbano.

Cabe destacar que este informe ha sido expresamente ratificado en sede judicial por el Decano de la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Nacional de Córdoba, Juan Pablo Abrate (fs.344).

También resulta importante señalar que según la documentación acompañada el 1º de abril por el Consulado de Chile tanto Felipe José Zegers como María Gabriela Medrano Viteri carecen de antecedentes penales en la República de Chile.

A ello se suma que consultada la base de datos de INTERPOL la búsqueda arrojó resultado negativo en cuanto a la existencia de antecedentes penales u órdenes de restricción en relación a ambos ciudadanos (fs.119/20)

Cabe también valorar en favor de los encartados el informe de redes sociales –“Ciber Patrullaje” efectuado por la División Inteligencia Antiterrorista de la Policía de







## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 3  
FCB 11887/2019

Córdoba, del que se desprende que efectivamente la Sra. María Gabriela Medrano es arquitecta, posee un perfil privado en Instagram y en Twitter de los que surge que verdaderamente participó junto con Zegers en la instalación de un “parlante inclusivo” en el exterior del pabellón Brujas de la Universidad Nacional de Córdoba y en la Plaza Vélez Sarsfield. En tanto que Felipe Zegers posee cuentas en Facebook, Instagram, Twitter, LinkedIn, Youtube y whatsapp, siendo de profesión Director Creativo, y trabajando en organizaciones que se dedican a la producción de material audiovisual e intervenciones artísticas en sectores públicos de diferentes ciudades, logrando el reconocimiento en los premios Avonni 2018. También se pudo determinar que Zegers sería director de la página [www.grupogriffo.org](http://www.grupogriffo.org), la cual indica ser autora de más de cinco intervenciones artísticas entre los años 2004 a la fecha, y durante el Congreso de la Lengua realizó diferentes capacitaciones y charlas, siendo la última el día 30 de marzo del corriente año, como coordinador del taller “Esto es una intervención” llevado a cabo en el pabellón Francia de la Ciudad Universitaria (ver fs. 21 vta./2).

En definitiva, las declaraciones de los imputados en ejercicio de su defensa material encuentran amplio respaldo en las publicaciones obtenidas por el personal de la División Inteligencia Antiterrorista, publicaciones que efectivamente corroboran que ambos profesionales se dedican a realizar “intervenciones artísticas” en espacios públicos, que habían llegado a Córdoba a realizar actividades docentes en ámbitos universitarios y que instalaron dispositivos audio difusores (parlantes) en la zona céntrica de esta ciudad. Concretamente, se logró corroborar que el Sr. Zegers disertó en el “Contra Congreso de la Lengua Española” y que efectuó intervenciones comunicacionales inclusivas, mediante acciones concretas que consistieron en la instalación de artefactos de sonido en la vía pública que transmitirían artículos de la Constitución de Chile en lenguaje inclusivo (fs.21/8). En las publicaciones agregadas a la causa se puede ver el parlante adherido al alumbrado público (ver fs. 42). Incluso contamos con publicaciones referidas al Encuentro Internacional sobre derechos lingüísticos como derechos humanos “Malas Lenguas” y a la instalación “Parlante inclusive” de Felipe Zegers y Gabriela Medrano “junto a Poética acción de sitio específico, Gai Sanhueza y Horacio Aromando, siendo ambas actividades para los días



viernes 29/3 en el exterior del pabellón Brujas y el sábado 30/3 en la zona de plaza Vélez Sarsfield (ver fs.47/72).

Creo oportuno destacar que conforme nuestra Carta Fundamental y al Estado de Derecho, la pertenencia a distintas agrupaciones así como la adhesión a diversas ideologías se encuentra garantizada en la medida en que no se encuentre reñida con la ley.

Las referencias que se efectúan en el sumario en relación a la supuesta participación de los imputados en grupos anarquistas, en modo alguno pueden fundar por sí solas o agravar una imputación penal.

Esto en virtud de la pregunta formulada a fs. 195/7 y 199/200 de autos por la Sra. Defensora Pública Oficial sobre la pertenencia a algún grupo anarquista, que carece en absoluto de relevancia en esta causa.

Por todo ello, estando agotada la investigación, es criterio del Suscripto que la prueba colectada permite descartar la hipótesis inicial referida a la tenencia de elementos destinados a la preparación de un explosivo, disponiéndose el sobreseimiento de los imputados en orden al delito por el que fueran indagados.

Por todo ello;

**RESUELVO:**

**I. ORDENAR EL SOBRESEIMIENTO** de Felipe José Zegers Risopatrón y María Gabriela Medrano Viteri, ya filiados, en orden al delito previsto en el art. 189 bis del Código Penal por el que fueran indagados (conf. Art. 336 inc.3 del C.P.P.N.), con expresa declaración de que la formación del presente sumario no afecta el buen nombre y honor del que hubieran gozado.

**II. Protocolícese, hágase saber y oportunamente archívese.-**

Ante mi

